



**AVATEP**

**Estatutos Sociales de la Asociación Vasca  
de Técnicos Especialistas en Prevención de  
Riesgos Laborales**



# **Estatutos Sociales**

## **De la Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales**

### **SUMARIO:**

CAPÍTULO PRIMERO: De la Asociación en General

CAPÍTULO SEGUNDO: De los Órganos Directivos y de la Forma de Administración

CAPÍTULO TERCERO: De Los Socios-Afiliados: Procedimiento de Admisión y Clases. Derechos, Deberes y Régimen Sancionador.

CAPÍTULO CUARTO: Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

CAPÍTULO QUINTO: De la Modificación Estatutaria

CAPÍTULO SEXTO: De la Disolución de Asociación y Aplicación del patrimonio Social

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL



ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO BAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES

## ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

##### DENOMINACIÓN

*Amador*

Artículo 1.- Se constituye en Bilbao la ASOCIACIÓN VASCA DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, (abreviadamente AVATEP), como Organización Sindical de trabajadores **sin ánimo de lucro** (en adelante AVATEP), acogándose para ello a lo dispuesto la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás normas concordantes.

AVATEP se regirá por los preceptos de las citadas disposiciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

##### FINES QUE SE PROPONE

*Amador*

Artículo 2.1.- a) AVATEP tiene entre sus fines la defensa de los derechos de los trabajadores, entendiéndose por tales a los técnicos de prevención de riesgos laborales, que ejerzan su actividad profesional como técnicos según las diversas modalidades de organización preventiva establecidas por la normativa de referencia, junto con la reivindicación de mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos. En este sentido, AVATEP patrocina que dicha actividad ha de desarrollarse bajo condiciones de igualdad y progreso, siendo este el bien más defendible, junto con los valores de libertad, igualdad y justicia, no siéndole igualmente ajenos la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos fundamentales junto a las libertades públicas e individuales.

b) En la defensa de los intereses profesionales, colectivos, políticos y sociales de los trabajadores orientará su actividad, entre otras, hacia:

- La defensa del derecho de todos los trabajadores afiliados-asociados a un empleo estable.
- La plena protección social de los trabajadores afiliados-asociados
- La equiparación social y laboral de todos los trabajadores afiliados-asociados.



- La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
- La solidaridad con los trabajadores de todos los sectores de la sociedad de este y todos los países para lo que se buscará su confederación con otras ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todos los trabajadores.
- Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores.
- Incremento de la formación de sus asociados en materia de Seguridad y Salud, Ergonomía, psicología aplicada, y cuantas materias contribuyen a la Prevención. promoción de campañas formación e información a sus asociados.
- La promoción de la información y formación de los técnicos prevencionistas de riesgos laborales de distintos sectores y empresas, con el objeto de aunar esfuerzos y establecer pautas comunes ante la multiplicidad de técnicas que se exigen el ejercicio de la profesión de técnico en prevención de riesgos laborales.
- Intercambio de la Información Técnica sobre dichas materias, así como el fomentar el entendimiento y colaboración entre sus asociados, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia.
- Promover la relación y la colaboración con cuantas personas y entidades y organismos públicos y privados guarden relación con los fines perseguidos por AVATEP.
- Promover activamente el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Promover ante la administración pública la participación y colaboración de sus miembros en las áreas de interés general relacionadas con el estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Prevención de Riesgos laborales.
- Interés por la capacitación para el ejercicio de la profesión sin perder de vista la independencia, diligencia y objetividad que se requiere para la consolidación de actividad profesional.
- Defensa de los intereses colectivos e individuales de los asociados en el ejercicio de la profesión.
- Combatir el intrusismo profesional.
- Contribuir a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo mediante el ejercicio de la actividad profesional y de acciones de información-formación y divulgación a través de cualquier forma o medio conveniente a tales fines.

**Artículo 2.2.-**

Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:

- Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de éste, que comprenden, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos colectivos e individuales de trabajo, y a la participación en la elección de representantes de los trabajadores.
- Asesorar a sus asociados frente a entidades, autoridades, empresas, etc. Velando por los derechos y deberes profesionales de los mismos.
- Realización de colaboraciones conjuntas tales como ponencias o comunicaciones en Simposiums, Congresos o jornadas. Publicaciones, etc.



ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES

- Adquirir y poseer bienes, así como celebrar actos y contratos de todo género conforme al ordenamiento jurídico, o a los presentes estatutos sociales.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Desarrollo de aquella serie de actividades que no siendo expresamente recogidas en los apartados anteriores guarden relación con las mismas.

#### Artículo 2.3.-

Además de lo ya expresado, AVATEP como organización constituida por profesionales expertos en Prevención de Riesgos Laborales, tiene también entre sus fines:

- Promover a nivel social las mejores prácticas en Prevención de Riesgos Laborales y el progreso en las condiciones de Seguridad y Salud en las que desarrollan su labor el conjunto de trabajadores,
- Proporcionar asesoramiento en PRL a cualquier persona física o jurídica que pudiera requerir de dicho servicio,
- Participar de cuantos organismos consultivos disponga la Administración Pública en asuntos de Protección y Prevención de Riesgos Laborales, en el concepto más amplio de la Seguridad y Salud Laboral, en representación de los profesionales que acometemos dichas funciones todos los días en los distintos ámbitos de actividad,
- Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con los organismos autonómicos competentes en la elaboración de sus planes de actuación, y en cualquier otro aspecto en que la asistencia prestada por AVATEP pueda ser considerada de interés por la Administración o cualquier otra entidad.

#### DOMICILIO SOCIAL

##### Artículo 3.-

El domicilio principal de esta AVATEP estará ubicado en Galdakao, calle Simón Linaza Nº 14, Piso 1º B - 48960 Galdakao (Bizkaia).

AVATEP podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando la Junta lo proponga y lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la AVATEP, serán acordados por la Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

##### Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en el ámbito estatal.



## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

- Artículo 5.-** AVATEP se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico y estatutos.
- La organización interna y el funcionamiento de la AVATEP deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de AVATEP.

## PERSONALIDAD JURÍDICA

- Artículo 6.-** AVATEP tiene la personalidad jurídica que le atribuyen las leyes como sujeto de derecho privado, y es responsable de ~~todas~~ las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil para la gestión de los derechos de los asociados.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de AVATEP estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios-afiliados, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios-afiliados, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Es el órgano supremo de AVATEP.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la junta directiva
- 3) Modificación de Estatutos.
- 4) Disolución de AVATEP.
- 5) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- 6) Aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 7) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- 8) Aprobación de la Memoria anual (memoria de actividades y gestión económica) junto con la Aprobación del plan de acción del año siguiente (plan de acción anual y presupuesto).
- 9) Ratificación de las decisiones de expulsión de los socios-afiliados propuesta por la junta directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8. apdo. 1, 2, 3.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1) Modificaciones Estatutarias.
- 2) Disolución de la AVATEP.





**Artículo 12.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 13.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes o representados válidamente.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada (2/3 partes de los asociados) para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de AVATEP, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de una federación de asociaciones, o para integrarse en una de ellas.

El secretario levantará acta de cada reunión, reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones expuestas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados.

**Artículo 14.-** Los socios-afiliados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios-afiliados que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social AVATEP, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de AVATEP, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vocal
- Tesorero

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 16.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas dentro del mandato sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 17.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. La propia junta promocionará el desarrollo del nuevo proceso de elecciones, con una antelación de treinta días a la fecha en que expire su mandato.

**Artículo 18.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- 1) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- 3) Ser socio de la Entidad con una antigüedad de tres años en la fecha que se inicie el proceso electoral de renovación de la junta.

**Artículo 19.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, la retribución económica y el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva y contratación de personal.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 1) Expiración del plazo de mandato.
- 2) Dimisión.
- 3) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- 4) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- 6) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 21.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1) Dirigir la gestión ordinaria de AVATEP, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- 2) Redactar de la Memoria anual (memoria de actividades y gestión económica) junto con la redacción del plan de acción del año siguiente (plan de acción anual y presupuesto).
- 3) Programar las actividades a desarrollar por AVATEP.
- 4) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



- 4) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 5) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios-afiliados, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- 6) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- 7) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- 8) Proponer sobre la admisión y expulsión de socios-afiliados a la asamblea, así como articular el régimen sancionador previsto en el artículo 32 de los presentes estatutos.
- 9) Desarrollo del reglamento de funcionamiento interno de AVATEP.
- 10) Proponer la modificación de cuotas sociales.
- 11) Proponer la contratación de personal al objeto del desempleo de funciones remuneradas.

#### Artículo 22.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### PRESIDENTE

#### Artículo 23.-

El Presidente de AVATEP asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### Artículo 24.-

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- 1) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- 2) Proponer el plan de actividades de AVATEP a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 3) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 4) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 5) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

## VICEPRESIDENTE

**Artículo 25.-** El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de ausencia. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

## SECRETARIO

**Artículo 26.-** Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios-afiliados, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

Proponer a la junta directiva la adopción de las medidas oportunas dentro del procedimiento sancionador del artículo 32 de los estatutos.

## VOCAL

**Artículo 27** El vocal/es se encargará/n de la elaboración proyectos por encargo de la junta directiva o por iniciativa propia, con la aprobación de la junta directiva.

Se encargan de llevar a cabo los proyectos aprobados y de hacer un informe de evaluación de los mismos.

Realizarán funciones de asesoramiento a la junta rectora en todo lo referente a la gestión de proyectos, y cuantos temas que estimen oportunos en base a la cualificación profesional del vocal.

En ausencia del Presidente y Vice-Presidente presidirá las reuniones de la Junta Administrativa y desarrollará asimismo las funciones particulares que le fije ésta.

## TESORERO

**Artículo 28.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de AVATEP, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la AVATEP y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expedida el presidente. El tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la junta directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea general.



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS-AFILIADOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES DERECHOS Y DEBERES, RÉGIMEN SANCIONADOR.

**Artículo 29.-** AVATEP se integrará por socios-afiliados de pleno derecho y socios-afiliados Colaboradores.

**Artículo 29.1.-** Serán socios-afiliados de pleno derecho de AVATEP aquéllas personas físicas que así lo deseen y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- Ser técnico superior en prevención de riesgos laborales
- Ser coordinador de seguridad en obras de construcción
- Ser técnico intermedio en prevención de riesgos laborales
- Acreditar la condición de Licenciado y/o Diplomado universitario y estar cursando la especialización en materia de técnico de prevención de riesgos laborales.
- Los especialistas en medicina del trabajo, diplomados en Medicina de empresa, y ATS/DUE.
- Los empresarios que asumen personalmente la gestión de la actividad preventiva en su empresa.

**Artículo 29. 2.-** AVATEP, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio Colaborador a aquellas personas jurídicas cuyos fines coincidan con los objetivos de AVATEP. La calidad de estos socios-afiliados es meramente colaboradora e informativa y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de pleno derecho, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma.

**Artículo 30.-** Quienes deseen pertenecer a AVATEP, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que ~~propondrá~~ sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante el órgano que se establezca reglamentariamente.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS-AFILIADOS**

**Artículo 31.1.-** Todo socio de pleno derecho podrá:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de AVATEP, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.



- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de AVATEP, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de AVATEP, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios-afiliados previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de AVATEP, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios-afiliados/ (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios-afiliados.
- 10) Dirigir propuestas a la junta directiva.

  
Artículo 31. 2.- Todo socio Colaborador podrá:

- 1) Participar en todos los actos sociales impulsados y realizados por AVATEP.
- 2) Recibir información y todo tipo de publicaciones creadas desde AVATEP.
- 3) Disfrutar de los elementos de uso común.
- 4) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de funcionamiento interno de AVATEP.
- 5) Figurar en el fichero de socios-afiliados previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de AVATEP.

  
Artículo 32.1.- Son deberes de los socios-afiliados de pleno derecho:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de AVATEP.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, que se establezcan por decisión de la asamblea general convocada conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente estatuto.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de AVATEP.

Artículo 32. 2.- Los deberes de los socios-afiliados Colaboradores son los mismos que los deberes de los socios-afiliados de pleno derecho.



## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 33.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.1

## SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO-AFILIADO

**Artículo 34.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 35.-** En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

**Artículo 36.-** Si se incoará expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada

  
  
  
ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES

Sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a la jurisdicción ordinaria en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38.-** Al comunicar a un socio su separación de la AVATEP, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso, reservándose AVATEP el ejercicio de cuantas acciones estime oportuno



## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 39.-** AVATEP carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 40.-** Los recursos económicos previstos por AVATEP para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de entrada.
- 2) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- 3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- 4) Los ingresos que obtenga AVATEP mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- 5) Otros medios de financiación propuestos por la junta directiva y aprobada por la asamblea general.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por AVATEP, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 41.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios-afiliados convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 42.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 43.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios-afiliados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria por mayoría cualificada de los asistentes siempre y cuando éstos constituyan un quórum de la mitad más uno de los socios-afiliados de pleno derecho. El acuerdo de modificación estatutario, sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA AVATEP Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- AVATEP se disolverá:

1. Por voluntad de los socios-afiliados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, siempre que el quórum de los asistentes sea de la mitad más uno de los socios-afiliados de pleno derecho. (vid. art. 42)
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  - Por haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
  - Por haber finalizado el fin para el cual se constituyó.
  - Por ser imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 45.- En caso de disolverse AVATEP (vid. art. 43), la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros integrantes de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios-afiliados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades que tengan como objeto social la realización de fines análogos a los de la presente AVATEP, siempre y cuando tengan su esfera de influencia dentro de la comunidad autónoma vasca.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Socios-afiliados Fundadores de la AVATEP que figuran en el acta de constitución de AVATEP, durante los cuatro primeros años ejercerán su mandato ininterrumpidamente, al objeto de la consolidación de la organización.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante el interin de entrada en vigor de un reglamento de funcionamiento interno que desarrolle el presente estatuto, los vacíos legales y divergencias interpretativas serán solventados por la junta directiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Socios-afiliados Fundadores de la AVATEP que figuran en el acta de constitución de AVATEP, durante los cuatro primeros años ejercerán su mandato ininterrumpidamente, al objeto de la consolidación de la organización.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante el íterin de entrada en vigor de un reglamento de funcionamiento interno que desarrolle el presente estatuto, los vacíos legales y divergencias interpretativas serán solventados por la junta directiva.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

### **Diligencia explicativa:**

El presente Estatuto Social se corresponde con las últimas modificaciones adoptadas en la Asamblea extraordinaria de socios convocada "ad hoc" el día 27 de mayo de 2016, a efectos de modificación de los estatutos según lo preceptuado en los arts 41 y ss del presente cuerpo estatutario, aprobándose dicha modificación con el quórum preceptivo.

La modificación consistió en lo siguiente:

ARTÍCULOS MODIFICADOS: **artículo 1, artículo 2.1 y artículo 2.2**

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS: Ninguno

ARTÍCULOS AÑADIDOS: **artículo 2.3**



**AVATEP**

Asociación Vasca de Técnicos Especialistas en Prevención de Riesgos Laborales  
Lan Arriskuen Prebentzioko Tekniko Ezpezializatuen Euskadiko Elkarte

SIMÓN LINAZA, 14 - 1º B  
48960 GALDAKAO - Bizkaia  
[www.avatep.org](http://www.avatep.org)

